



Junta de Andalucía



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN INFANTIL RONALD McDONALD PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA CASA RONALD McDONALD SEVILLA”

Sevilla, a 28 de abril de 2022

REUNIDOS

De una parte, **D. Manuel Molina Muñoz**, Director Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, nombrado por Resolución de 28 de marzo de 2019 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 94 de 20/05/2019), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Director Gerente de 2 de abril de 2022.

Y de otra, **Dña. Blanca Isabel Moreno García**, con [REDACTED] en nombre y representación de la Fundación Infantil Ronald McDonald con CIF G81802290, la cual está inscrita en el Registro General de Fundaciones y Entidades Tuteladas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1068 (17/11/1997), en su calidad de Presidenta y manifestando estar facultada para ello en virtud de la escritura pública de poderamiento con número de protocolo 1.850 otorgada en Madrid a 17 de julio 2014.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen plena capacidad para suscribir este Protocolo General de Actuación a cuyos efectos

MANIFIESTAN

Que la firma del presente Protocolo viene precedida de los siguientes

ANTECEDENTES

Desde 1997 en España y desde 1974 en el mundo, la Fundación Infantil Ronald McDonald atiende a familias con niños que sufren enfermedades de larga duración. En España, lo hace construyendo y manteniendo Casas y Salas Familiares Ronald McDonald. Las Casas Ronald son un hogar que influye positivamente en la recuperación de los pacientes menores, proporcionándoles a ellos y a sus familias una residencia donde llevar una vida lo más parecida a la normalidad mientras reciben un tratamiento médico de larga duración.

La Fundación Ronald McDonald ha solicitado el derecho de uso de un terreno cedido por el Ayuntamiento de Sevilla para la creación y mantenimiento de un inmueble, una Casa Ronald McDonald, en el que se ofrecerá alojamiento de forma gratuita a las familias que tienen que desplazarse a Sevilla para que sus hijos reciban tratamiento médico en un hospital de la red pública de la ciudad de Sevilla.



Atendiendo a dichos antecedentes,

EXPONEN

PRIMERO.- Que según el artículo 21.a) de la *Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre*, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación con los campos de actuación primarios en salud.

SEGUNDO.- Que El *IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020*, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

TERCERO.- Que el *Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía*, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

CUARTO.- Que el Hospital Universitario Virgen del Rocío, recoge estas estrategias de forma operativa, implementando acciones relacionadas con la participación ciudadana, a través de colaboración con asociaciones de ayuda mutua que complementan y dan continuidad a los servicios.

QUINTO.- Que según establece en sus estatutos, la Fundación Infantil Ronald McDonald es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos primordiales o finalidades genéricas: la puesta en marcha, financiación y mantenimiento de iniciativas a favor del bienestar de los niños/as sometidos/as a tratamiento médico por causas de enfermedad de larga duración. Siendo un referente en la creación de programas que ofrecen bienestar y apoyo a familias de menores con patologías que requieren largos periodos de tiempo fuera de casa, tratando de ofrecerles el calor y el apoyo de un hogar fuera del hogar.

SEXTO.- Que existe una preocupación por la atención de los menores que padecen enfermedades graves que requieren tratamientos especializados de larga duración en hospitales de referencia lejos de su domicilio habitual. Debido a ello, muchas familias deben abandonar su hogar, y en muchos casos el padre o madre su trabajo, con un claro deterioro de la economía familiar, agravado por el incremento de los gastos de transporte y



manutención, que les imposibilita disponer de los recursos necesarios para poder pagar un alojamiento apropiado.

Cuando un niño ha de recibir tratamiento médico de larga duración en un hospital de referencia lejos de su domicilio habitual, necesita poder vivir en un lugar agradable y acompañado de sus padres hasta que finaliza su tratamiento.

SÉPTIMO.- Que en el marco de lo anteriormente expuesto, el Hospital Universitario Virgen del Rocío y la Fundación Infantil Ronald McDonald manifiestan un interés común para la puesta en marcha del programa “Casa Ronald McDonald”, ofreciendo un recurso de alojamiento gratuito temporal, así como una atención social, lúdica y educativa a los niños y adolescentes con patologías de larga duración que requieren tratamiento fuera de su domicilio y a sus familias, mejorando su calidad de vida.

En virtud de lo expuesto, las partes que intervienen acuerdan suscribir el presente Protocolo, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Finalidad del protocolo general.

Las partes intervinientes, con la firma del presente documento, formalizan un Protocolo General de Actuación como instrumento de cooperación para el cumplimiento de su objeto y para la finalidad expresamente prevista.

La firma del presente Protocolo General de Actuación hace efectiva la cooperación para alcanzar un objetivo común de interés general, coordinando las actuaciones de cada una de las partes firmantes, que se desarrollarán en el marco de sus propias competencias, sin que se produzca traspaso alguno de servicios o de medios materiales o económicos entre el Servicio Andaluz de Salud y la Fundación Ronald McDonald.

SEGUNDA. - Objeto del protocolo general.

El Protocolo General de Actuación tiene por objeto el desarrollo del programa “Casa Ronald McDonald”, cuyo fin es ofrecer alojamiento a pacientes menores y en tratamiento médico de larga duración y a sus familias, procedentes de lugares de residencia alejados de los hospitales.

Para llevar a cabo el programa “Casa Ronald McDonald”, y con el fin de conseguir la máxima ocupación de la Casa, dando servicio al mayor número de familias posibles, el Hospital Universitario Virgen del Rocío será el hospital preferente, pero no exclusivo, en el envío de familias para que residan temporalmente en la casa.



TERCERA. - Actuaciones que le corresponderían al Hospital Universitario Virgen del Rocío

El Hospital Universitario Virgen del Rocío en virtud del objeto del presente Protocolo General de Actuación le correspondería:

1. Designar un/a profesional del centro sanitario para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la Fundación Infantil Ronald McDonald para el desarrollo del programa objeto de este protocolo. El profesional designado por el centro será preferiblemente un miembro de la Unidad de Trabajo Social.
2. Proporcionar información sobre este programa a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
3. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelería o depositar folletos informativos sobre el programa. Indicar en todos los documentos en que se haga referencia a la Casa, y en particular a las memorias de sus actividades. Informar con antelación suficiente de las altas hospitalarias de los pacientes cuyos familiares estén acogidos en la Casa, a los efectos de poder optimizar la máxima ocupación de la Casa.
4. Establecer con la Fundación Infantil Ronald McDonald los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de este programa, evitando interferencias en la actividad que realiza el personal de la Fundación Infantil Ronald McDonald en el marco de este protocolo.
5. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa y de sus acompañantes.
6. Para el buen desarrollo del programa el Hospital Universitario Virgen del Rocío indicará con antelación suficiente a la Fundación Infantil Ronald McDonald los pacientes y las familias que tengan que alojarse en la casa, previa verificación y acreditación de la necesidad asistencial.

CUARTA. - Actuaciones que corresponderían a la Fundación Ronald McDonald

La Fundación Infantil Ronald McDonald en virtud del objeto del presente Protocolo General de Actuación le correspondería:

1. Designar una persona de la entidad para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el centro sanitario para el desarrollo del programa objeto de este Protocolo.
2. Poner a disposición del programa el personal necesario para el buen desarrollo del mismo.
3. Establecer con el centro sanitario los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de este programa, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario. Así como, no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.
4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa y de sus acompañantes.



5. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
6. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
7. Suscribir una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se ocasionen a terceros, producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

QUINTA. - Vigencia.

La vigencia de este Protocolo será de dos años desde su firma, pudiendo prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, por igual periodo, con una antelación como mínimo de tres meses a la fecha de su vencimiento.

SEXTA. - Comisión de Seguimiento.

Se establece la creación de una Comisión de Seguimiento del Protocolo General de Actuación, de carácter paritario cuya composición se determinará por acuerdo entre la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío y de la Fundación Infantil Ronald McDonald, en el plazo máximo de tres meses desde la firma del mismo.

La Comisión de Seguimiento se responsabilizará de la interpretación, cumplimiento, coordinación e implementación de las medidas de cooperación previstas en el presente Protocolo General de Actuación, de su seguimiento; y de la evaluación de los resultados.

Durante la vigencia del Protocolo General de Actuación, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cada vez que alguna de las partes lo solicite a la otra.

SÉPTIMA.- Régimen de modificación

El presente Protocolo General de Actuación podrá modificarse por acuerdo de las partes, mediante un procedimiento que comprenderá la propuesta que realice una de las partes, su consideración y aprobación en la Comisión de Seguimiento y la firma conjunta de una cláusula de modificación.

OCTAVA.- Convenios específicos.

Para la materialización de actuaciones en desarrollo del objeto de este Protocolo que estarán orientadas, en todo caso, a la satisfacción de finalidades públicas o de interés general en el sector sanitario podrán firmarse, previa decisión de la Comisión de Seguimiento, convenios específicos de colaboración donde se establecerán los compromisos jurídicos concretos y exigibles, en todo caso se recogerán como mínimo, las siguientes cuestiones:



- a. Definición del objetivo que se persigue.
- b. Obligaciones de las partes.
- c. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d. Obligaciones económicas de cada convenio que comprometan a las partes.
- e. Comisión de Seguimiento y normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa.
- f. Vigencia del convenio específico.
- g. Régimen jurídico.
- h. Causas de resolución.
- i. Criterios generales de estancia temporal en la Casa. Anexo I.
- j. Protección Datos de carácter personal. Anexo II.

En las cuestiones no previstas expresamente en los convenios específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Protocolo General de Actuación.

NOVENA. - Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo que dispone en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al reconocer las partes que se trata de un Protocolo general de actuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Protocolo queda excluido del ámbito de la citada Ley, sin perjuicio de su aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento a la que se refiere la estipulación sexta.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por triplicado ejemplar el presente Protocolo General de Actuación, en el lugar y fecha indicados.

El Director Gerente del Hospital Universitario
Virgen del Rocío (P.D. Res. 02/04/2022)



Fdo. D. Manuel Molina Muñoz

La Presidenta de la Fundación Infantil Ronald
McDonald.



Fdo. Dña Blanca Isabel Moreno García.



ANEXO I

Los criterios generales para la estancia temporal en la Casa Ronald McDonald establecidos por la Fundación Infantil Ronald McDonald en colaboración con el Hospital Universitario Virgen del Rocío, son los que se detallan a continuación:

1. Familias con pacientes menores de 21 años en tratamiento médico de larga duración.
2. Familias cuya residencia esté alejada del hospital.





ANEXO II

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se comprometerán a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el **plazo máximo de seis años** (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.



3.- Modalidad del tratamiento

La modalidad del tratamiento se determinará en el clausulado del Convenio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el caso que el Convenio no suponga tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, se entenderá que existe una ausencia de tratamiento de datos personales.
- En caso de que el Convenio implique la prestación de un servicio, directa o indirectamente, que requiera del tratamiento de datos personales, será necesario constituir un Contrato de encargo de tratamiento.
- En caso de que el Convenio implique la cesión o comunicación de datos personales, será necesario un Acuerdo de cesión de datos personales.

En ningún caso se procederá a contemplar la figura del corresponsable del tratamiento para las partes involucradas en el Convenio, a excepción de que exista autorización previa para ello por parte del responsable del tratamiento del SAS. Frente a tal eventualidad, habrá de anexarse el correspondiente clausulado con la validación previa de las partes.

[Handwritten signature]
[Redacted signature area]